

RESOLUCIÓN 313-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";
- Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";
- Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...";
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";
- Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;
- Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";
- Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,



responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

- Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...";
- Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";
- Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...";
- Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: "Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y



EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES":

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5485, de 1 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos: DNTH-7711-2015, de 18 de septiembre de 2015; DNTH-7800-2015, de 23 de septiembre de 2015; DNTH-7801-2015, de 23 de septiembre de 2015; DNTH-7814-2015, de 25 de septiembre de 2015; DNTH-7890-2015, de 28 de septiembre de 2015; DNTH-7892-2015, de 28 de septiembre de 2015; DNTH-7897-2015, de 29 de septiembre de 2015; y, DNTH-7901, de 29 de septiembre de 2015, suscritos por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: "Informes técnicos designación Notarios Suplentes —Provincias de Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

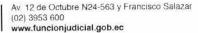
Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarios suplentes en las provincias de: Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales de Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Loja, Manabí, Napo y Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de octubre de dos mil quince.

Gustavo Jalkh Röben

Presidente

Dr. Andres Segovia Salcedo Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de octubre de dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Salcedo Secretario General



ANEXO

	Notarios suplentes de la provincia de Bolívar					
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual		
1	CRIOLLO ARCOS HERNÁN RAMIRO	ÁVILA PURCACHI PABLO GONZALO	2 - GUARANDA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		
2	ROJAS NARVÁEZ HENRY OSWALDO	GRANDA DÁVILA ILTHER MANUEL				
3	CLAVIJO CARRIÓN GINA LUCÍA	ROMERO PINOS GAYLOR PAÚL 4 - GUARANDA		LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		
4	CHÁVEZ CHIMBO GUSTAVO ANTONIO	CASTRO ALFREDO 1 - CHIMBO		LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		
5	SÁNCHEZ HUILCA FLAVIO DANILO	MORA RUIZ WASHINGTON ESTALIN	1 - SAN MIGUEL			
6	YÁNEZ OLALLA TELMO ELÍAS	PAZMIÑO VELASCO HERNÁN LENIN				
7	JIMÉNEZ ZÚÑIGA MAX ALBERTO	PAZMIÑO ASTUDILLO TYRONE PATRICIO 3 - SAN MIGUEL		LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		
8	FIERRO YÁNEZ FREDY FERNANDO	QUINATOA MESA ÁNGEL MILTON 1 - CALUMA		LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		

1000-00-00-11 08 5	Notario suplente de la provincia de Cañar					
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual		
1	GONZÁLEZ VÁZQUEZ SILVIA CATALINA	MIRANDA CASTRO MERCY DEL ROCÍO	2 - BIBLIÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		

	Notario suplente de la provincia de Cotopaxi					
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual		
1	MOLINA CÁCERES MANUEL SANTIAGO	TOSCANO TASIGCHANA WILSON ERNESTO	1 - PANGUA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		





	Notarios suplentes de la provincia de Guayas				
No.	Nombre del notario titular	Notorio que enlice		Situación laboral actual	
1	CADENA INDARTE ROSA MONSERRATE	SAAVEDRA CRUZ ROBERTO	1 - NOBOL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
2	ALARCÓN SÁNCHEZ FRANKLIN RIGOBERTO	ZAPATA MÉNDEZ MILTON FERNANDO	2 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
3	CHÁVEZ ABRIL ANDREA STEPHANY	SALAS GONZÁLEZ ALEXIS LUCRECIA	14 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
4	DITO MENDOZA AMELIA POLICARPA	FARÍAS ZAMBRANO FELISA ANDREA 17 - GUAYAQUIL		LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
5	ORELLANA BAJAÑA MARÍA LORENA	ESTRELLA MARÍN ROSITA ELENA	51 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
6	SUBÍA PINTO PAULA CARIBE	HERRERA CASTRO HUGO ANDRÉS	54 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
7	AROSEMENA BENITES RÓGER RAMÓN	CÁRDENAS VÁZQUEZ GIOCONDA AMADA	58 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
8	ZAMBRANO PARRA PEDRO CÉSAR	VERA CONFORME EDUARDO ARTURO	62 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
9	FLORES MENDOZA JUAN ANTONIO	CONSTANTE MAYORGA TANYA ELIZABETH			
10	NAVAS TINOCO ÁNGEL DE LA CRUZ	RODRÍGUEZ VEAS NÉSTOR ANTONIO	70 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
11	LIZANO BAJAÑA LORENA KATIUSKA	BARRE ÁVILA ROSA ESPERANZA	71 - GUAYAQUIL LIBRE EJE PROFESI		

	Notarios suplentes de la provincia de Loja				
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual	
1	CABRERA CABRERA DEBBIE JEANNETT	ERAS RAMÓN RITA PIEDAD	1 - PALTAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	







2	CÓRDOVA MALDONADO MIGUEL ALEJANDRO	FLORES MORQUECHO BILMANIA TERESA	1 - CALVAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
---	---	-------------------------------------	------------	--------------------------------

Notarios suplentes de la provincia de Manabí					
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual	
1	ALARCÓN GUILLÉN GERARDO LEONEL	JÁCOME LASCANO MARIO PATRICIO	1 - PEDERNALES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
2 CEVALLOS CHICA ALEX ARTURO		CAMPOZANO VILLAFUERTE HUGO ANÍBAL	1 - JIPIJAPA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	

Notarios suplentes de la provincia de Napo					
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual	
1	ANGO TOAPANTA NANCY ROCÍO	OÑA NACIMBA CARMEN ELISA	1 - CHACO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
2	VILLACÍS BEDÓN ROLANDO MAURICIO	RUBIO RUBIO LUIS OSWALDO	1 - QUIJOS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
TAPIA VILLACRÉS GIOVANNI MARCELO		ROJAS BONILLA WILSON ARMANDO	2 - TENA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	

Notarios suplentes de la provincia de Sucumbios						
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario Suplente a reemplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual	
1	BARONA PILCO MANUEL ENRIQUE		BALDEÓN FUENTES ROSA BEATRIZ	1 - CASCALES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	

Just





1 4 1 NOS. RECALDE JAIME	JERCICIO ESIONAL
------------------------------	---------------------

per

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 313-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de octubre de dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General del Consejo de la Judicatura